

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD  
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA, OCAÑA – COLOMBIA)**

**REUNIDOS**

De una parte, **D. JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO**, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA** (España), en ejercicio de su cargo de **RECTOR**, para el que fue nombrado por Decreto 40/2016, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 62 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Y de otra, **D. HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ**, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** (Colombia), debidamente facultado para el efecto en su condición de **RECTOR** y Representante Legal designado mediante Acuerdo N° 029 del 26 de junio de 2018, emanado del Consejo Superior Universitario de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**; ente Universitario Autónomo de carácter Oficial y del orden departamental, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander (Colombia), reconocida como Universidad Oficial mediante la Ley 67 de 1968 expedida por el Congreso de la República de Colombia, oficializada como ente de educación superior del orden departamental mediante el Decreto N° 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander (Colombia), con NIT N° 890.500.622 - 6, con domicilio en la Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Colsag de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia; y **D. ÉDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.350.658, expedida en Pamplona (Norte de Santander), debidamente facultado para el efecto en su condición de **DIRECTOR** y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**, con NIT N° 800.163.130-0; designado mediante Resolución 0026 del 24 de enero de 2019, con domicilio en la Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Norte de Santander - Colombia.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos

**EXPONEN**

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas y las Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.



**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD  
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA, OCAÑA - COLOMBIA)**

Que desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Zaragoza (España) y la Universidad Francisco de Paula Santander (Cúcuta y Ocaña, Colombia) que facilite el intercambio de estudiantes de estas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que las universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente los intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

**ACUERDAN**

**Primero.-** Que las instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

**Segundo.-** El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

**Tercero.-** Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

**Cuarto.-** La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD  
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA, OCAÑA - COLOMBIA)**

destino. En el caso de la Universidad de Zaragoza es de un cuatrimestre (Septiembre a Enero o de Febrero a Julio) o de un curso académico completo. En el caso de la UFPS y la UFPSO es de un semestre académico (Febrero - Junio o Agosto - Diciembre).

**Quinto.-** Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

**Sexto.-** Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino al menos 4 meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad de Zaragoza es el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación /Sección de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad Francisco de Paula Santander, será la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

**Séptimo.-** Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada parte. Se reunirá cuando lo solicite una de ellas, pudiendo hacerlo por medios telemáticos. Por parte de la Universidad de Zaragoza uno de los representantes será el Vicerrector con competencias en Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue, y el otro uno de los promotores del convenio, que será responsable del seguimiento de las actividades. Por parte de la UFPS y la UFPSO uno de los representantes será el Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales o persona en quien delegue, y el otro el coordinador de la Oficina de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue, respectivamente. Los anexos al convenio podrán establecer mecanismos específicos para su seguimiento.

**Octavo.-** Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados...).
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD  
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA, OCAÑA – COLOMBIA)**

7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Complementar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

**Noveno.-** La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Décimo.-** Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

**Undécimo.-** Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

**Duodécimo.-** Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantil, objeto éste prioritario del convenio.

**Decimotercero.-** Tanto la UFPS y la UFPSO como la Universidad de Zaragoza en su función de receptoras de los datos personales y expediente académico de los estudiantes provenientes de las mismas se comprometen a tratar los datos con la finalidad exclusiva de ejecutar el presente Acuerdo.

Las Universidades se comprometen a no realizar ninguna cesión de estos datos salvo los que correspondan transferir a las mismas al término del periodo académico de estancia o la requerida en cumplimiento a la ejecución del presente acuerdo.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a la finalidad para la que son cedidos será responsabilidad exclusiva de las Universidades, quienes responderán por la información, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

**Decimocuarto.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por las instituciones.

**Decimoquinto.-** Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse, hasta el máximo legal permitido, por tática reconducción.

La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a las otras



**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA, OCAÑA – COLOMBIA)**

universidades con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

**Decimosexto.-** El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a las otras para dar por terminado el presente acuerdo.

9 Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER



JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO  
RECTOR

HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ  
RECTOR

Zaragoza, España

San José de Cúcuta, Colombia.

Fecha: 13/03/2019

Fecha: JULIO 2/2018

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

ÉDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ  
DIRECTOR SECCIONAL OCAÑA

Ocaña, Colombia.

Fecha: 24 SEP 2019

REVISIÓN JURÍDICA

JEFE OFICINA JURÍDICA – UFPS